



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

| | | |
|--|---|---|
| <p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ——— ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p> | <p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |
|--|---|---|

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 39

Para general conocimiento del público y en evitación de que puedan ocurrir desgracias, se hace saber por medio de la presente que las fuerzas de la Escuela Militar se dedicarán á los ejercicios de tiro al blanco, en el campo del río Henares, los días 9 al 12 del corriente y de las quince á las dieciocho del día.

Guadalajara 7 de Febrero de 1920.
 El Gobernador,
LUIS MARAVER Y SERRANO.

Núm. 40

Obras públicas.—Carreteras

Me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia que se ha rescindido la contrata de las obras de reparación del firme de los kilómetros 65 al 80 de la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña á Albares, de las cuales era contratista D. Juan Bautista Rivera, y en representación de este señor D. Cándido Cid y Luna, vecino de esta Ciudad.

Se publica este anuncio para que los Alcaldes de los pueblos donde se hallan enclavadas dichas obras, como son los de Mondejar y Albares, remitan al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no excederá de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que se exprese si se han presentado ó

no reclamaciones de alguna especie contra el contratista de las citadas obras en lo que con ellas se relacione.

Si pasado dicho plazo no han sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no ha reclamado nadie.

Guadalajara 6 de Febrero de 1920.
 El Gobernador,
LUIS MARAVER Y SERRANO

Núm. 41

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el proyecto de la de tercer orden de Orihuela del Tremedal (Caudé á El Pobo) á la de Huete á Tortuera, sección de la de Villar de Domingo García á Molina á empalmar con la de Huete á Tortuera, (Sección de Molina) Trozo 1.º, para que, durante un plazo de treinta días, puedan presentar los pueblos y particulares interesados las observaciones que crean oportunas acerca del trazado más conveniente, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las regiones á que afecte la línea, así como también sobre la clasificación que en el plan se atribuye á la misma.

Guadalajara 6 de Febrero de 1920.
 El Gobernador,
LUIS MARAVER Y SERRANO.

Núm. 42

Obras públicas.—Aguas

D. Fidel Sobrino Cortés, ha dirigido una instancia á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se inscriba á su nombre en los libros destinados en la Jefatura de Obras públicas para tal objeto, un aprovechamiento de aguas de los arroyos de Henche y de Valdelagua, en término de Gualda.

Petición que se publica en este periódico oficial para que, durante un plazo de treinta días, puedan

reclamar contra aquélla los que se creyeren perjudicados, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Terminado el plazo de treinta días, los Alcaldes interesados darán cuenta en el término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación de este anuncio en los sitios de costumbre, y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Guadalajara 6 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el oficio que dirige á este Ministerio el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, solicitando, por acuerdo del Consejo de Dirección de dicho organismo, que se conceda á los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del mismo Instituto el carácter de Vocales natos de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales en las poblaciones donde tienen su residencia:

Resultando que la Dirección general de Trabajo é Inspección del mencionado Centro tiene, en diversas poblaciones de la Península, cierto número de Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística, cuya labor puede y debe ser ampliada, y sobre todo rodeada de garantías de eficacia:

Resultando que en el artículo 13 de las instrucciones á que han de sujetarse las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se consigna que «los Inspectores del Trabajo deberán ser necesariamente citados á las sesiones de las Juntas locales y provinciales en que se haya de tratar de algún asunto relativo al servicio de Inspección ó sus efectos, y en estas sesiones tendrán voz, pero no voto»; que, asimismo, el artículo 11 de las Instrucciones á que han de sujetarse para el servicio de Estadística del Trabajo las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, faculta á los Delegados regionales de Estadística para asistir á las sesiones de las Juntas locales ó provinciales, dándoles voz, pero no voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con las funciones que desempeñan:

Considerando que á la intervención de los Inspectores del Trabajo en las Juntas locales y provinciales debe dársele mayor importancia, y que asimismo los Delegados de Estadística deben en este respecto ser equiparados con aquéllos, pues las misiones encomendadas á Inspectores y Delegados ponen á unos y otros en posesión de datos y observaciones personales y directas que pueden tener muy útil aplicación en el funcionamiento de las referidas Juntas, y, por lo tanto, en bien del fiel cumplimiento de la legislación social:

Considerando que dado lo limitadas que se hallan las atribuciones de Inspectores y Delegados, este caudal de medios informativos y esta preparación que han adquirido viviendo constantemente interesados en los problemas sociales de las regiones y localidades donde residen, no tiene toda la aplicación que puede tener y que convendría tuviese:

Considerando que tanto los Delegados de Estadística como los Inspectores del Trabajo serán excelentes asesores jurídicos de las Autoridades y de las Juntas, intervendrán eficazmente los primeros en la acción social á dichas entidades encomendada,

y podrán los segundos, con verdadero conocimiento, dar cuenta de las infracciones de las leyes tutelares del obrero, informando sobre las sanciones que deben imponerse y velando por su cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del Instituto de Reformas Sociales tengan el carácter de Vocales natos de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

Esta disposición será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1920.

P. A.,

W A I S

A los Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Noviembre último y su Reglamento anejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan prohibidos, desde la publicación de esta Real orden, todo vuelo de aeronaves nacionales ó extranjeras, exceptuándose las pertenecientes al Ejército ó Armada española, sobre el territorio nacional, siempre que sus propietarios ó pilotos no presenten los oportunos certificados de matrícula y seguridad expedidos por este Departamento, según disponen los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 25 de Noviembre último.

2.º Únicamente se permitirán los vuelos en los aerodromos autorizados, en las condiciones marcadas en el artículo 6.º del mismo Real decreto.

No podrán formar parte de la tripulación de una aeronave, ni por lo tanto podrán verificar vuelos como pilotos, mecánicos ú observadores, aquellas personas que no presenten las oportunas autorizaciones de este Ministerio.

3.º Únicamente están hoy autorizados para aterrizajes y partidas los aerodromos militares. Deberán los propietarios de los aerodromos civiles que existan ó puedan existir solicitar, en la forma prescrita, los oportunos permisos, sin los cuales no podrán hacer uso de sus campos. Sucesivamente se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación de los permisos que se concedan, para que, por los Agentes de la Autoridad, no se ponga impedido alguno á su uso.

4.º Para que por los interesados ó poseedores de permisos expedidos con fecha anterior al Real decreto de 25 de Noviembre de 1919 puedan seguir utilizándolos, precisa una revisión de los mismos por este Ministerio, quedando caducados, si en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», esta revisión no se ha verificado.

5.º Que se recomiende á las Autoridades dependientes de Gobernación el fiel cumplimiento de todos los preceptos establecidos por el Real decreto de 25 de Noviembre ya referido, y de los de esta Real orden, con el fin de que los servicios de navegación aérea tengan el rápido y organizado incremento que las necesidades modernas exigen.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
GIMENO
 Señor Subsecretario de este Ministerio.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Núm. 1.508

Don Mauro Díaz Caneja y Cortina, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por la Sociedad minera Santa Bárbara, domiciliada en Madrid, á las doce horas y treinta minutos del día 9 de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de cincuenta y dos pertenencias de mineral de hierro nombrada Juana, expediente núm. 1.508, sita en el paraje llamado Pradolaque, del término municipal de Congostrina, lindando al Norte con las minas Consuelo y Don Quijote, al Sur con la mina El Misterio y la Ermita del pueblo, al Este con la mina Don Quijote y al Oeste con la mina La Esperanza, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético.

El punto de partida será el mismo de la mina Don Quijote, núm. 1.266.

Desde él hasta la 1.^a estaca se medirán 600 metros al Este; de 1.^a á 2.^a, 200 al Sur; de 2.^a á 3.^a, 1.500 al Oeste; de 3.^a á 4.^a, 800 al Norte; de 4.^a á 5.^a, 400 al Este; de 5.^a á 6.^a, 700 al Sur; de 6.^a á 7.^a, 200 al Este; de 7.^a á 8.^a, 100 al Norte, y desde la 8.^a estaca al punto de partida, 300 metros al Este.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público, para que dentro del plazo legal de sesenta días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 24 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Mauro Díaz Caneja.

Núm. 1.509

Don Mauro Díaz Caneja y Cortina, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D. José Sanz López, vecino de esta capital, á las once horas del día 10 de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de cuarenta y siete pertenencias de mineral de plata nombrada Merceditas Sanz y Sanz, expediente núm. 1.509, sita en los parajes que llaman Cuentos del Molino Caído, Los Covachos y El Jabalón, del término municipal de Hiedelaencina, lindando al Norte con las minas Vicentica y Esperanza, caducadas, al Sur con la mina Caridad, al Este con las minas Fernando é Isabel y al Oeste con la mina Resurrección, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón Sur Este de la mina San Luis de la Lealtad, núm. 301.

Desde el descrito punto de partida se medirán 30 metros al Oeste y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a, 900 al Sur; de 2.^a á 3.^a, 600 al Oeste; de 3.^a á 4.^a, 500 al Norte; de 4.^a á 5.^a, 100 al Este; de 5.^a á 6.^a, 100 al Norte; de 6.^a á 7.^a, 100 al Este; de 7.^a á 8.^a, 300 al Norte, y desde la 8.^a á la 1.^a estaca 400 metros al Este, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y siete pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público, para que dentro del plazo legal de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 24 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Mauro Díaz Caneja.

Núm. 1.511

Don Mauro Díaz Caneja y Cortina, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D. José Sanz López, vecino de esta capital, á las once horas y diez minutos del día 10 de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de diecinueve pertenencias de mineral de plata nombrada Pilarcita Sanz y Sanz, expediente núm. 1.511, sita en terrenos al N. E. é inmediatos al pueblo del término municipal de Hiedelaencina, lindando al Norte con las minas Perla, Fortuna, La Suerte y Demasia á Valencia Segunda, al Este con la antigua Galileo y al Oeste con la mina Amalia, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón Sur Este de la mina Perla, núm. 1.818, ó sea el mismo de la mina Santa Bárbara.

Desde el descrito punto de partida se medirán 531,64 metros en dirección Este 27° 30' Norte y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a, 100 al Sur; de 2.^a á 3.^a, 100 al Oeste; de 3.^a á 4.^a, 200 al Sur; de 4.^a á 5.^a, 600 al Oeste; de 5.^a al 6.^a, 300 al Norte y desde la 6.^a á la 1.^a estaca, 168,36 metros al Este, quedando así cerrado el perímetro de las diecinueve pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público, para que dentro del plazo legal de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 24 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Mauro Díaz Caneja.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

Montes públicos.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de las Instrucciones vigentes para el régimen de la Sección facultativa de Montes, por la presente se interesa de los Ayuntamientos y entidades propietarias de los montes de no utilidad pública de esta provincia, remitan dentro del presente mes de Febrero, á esta Ayudantía, calle del Museo, números 23, 25 y 27, relación precisa y detallada de los disfrutes que estimen necesarios realizar durante el próximo año forestal de 1920-21; advirtiéndole que para la formación del correspondiente plan, no podrán tenerse en cuenta las peticiones que se formulen con posterioridad al plazo fijado.

Guadalajara 4 de Febrero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Tesorería de Hacienda de Guadalajara

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan la certificación de in-

gresos habidos en arcas municipales dentro del mes de Enero próximo pasado y que se les reclamó por esta Tesorería en 20 de dicho mes, la misma ha acordado imponerles la multa de diez pesetas que establece el artículo 180, letra E, de la vigente Instrucción de recaudación, la que harán efectivas en el plazo de tercero día, pues caso contrario, se procederá á su realización por la vía ejecutiva y sin perjuicio de cumplimentar el servicio inmediatamente para que por esta oficina se pueda llevar á efecto lo preceptuado en el artículo 109 de la citada Instrucción.

Arbeteta.
Hiendelaencina.
Mondejar.
El Pobo.
Sacedón.

Sigüenza.
Valtablado del Río.
Vilhel de Mesa.
Huertapelayo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 7 de Febrero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio M. de Velasco.

Ayuntamientos

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado para el actual año con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la ley de Quintas, se les cita para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos á los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar, respectivamente, los días 8 y 15 del actual y 7 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, excépto el sorteo que será á las siete, para aducir las reclamaciones ó excepciones que estimen pertinentes; significándoles que, de no comparecer por sí ó por representante, serán declarados prófugos con arreglo á la ley.

ALMOGUERA

Rufino García Canales, hijo de Antón y de Felisa.

MORANCHEL

En el día de hoy y por unanimidad de la Junta Administrativa, ha sido nombrado Secretario en propiedad de la misma D. Angel Martínez de Diego, por reunir las condiciones exigidas.

Lo que se hace público para los efectos correspondientes.

Moranchel 2 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

PINILLA DE MOLINA

Teniendo acordado este Ayuntamiento la implantación del veneno estriquina dentro del término de este pueblo para la extinción de animales dañinos que merodean por el mismo, dicha operación se practicará, previa autorización superior, durante el plazo del 8 de Febrero al 1.º de Marzo próximo, de la postura á la salida del sol.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Pinilla de Molina 7 de Febrero de 1920.—El Alcalde Teodoro Madrid.

CASASANA

El día 22 de Febrero actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de

esta villa, la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año de 1920 á 1921, bajo el tipo de 150 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para el que guste examinarlo.

Si no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda y última subasta el día 29 de dicho mes, á la misma hora y en el mismo local y con la rebaja del 25 por 100 del tipo fijado para la primera.

Casasana á 4 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Venancio Herraiz.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Trillo, el padrón general de cédulas personales para 1920-21, por quince días, y el proyecto de presupuesto municipal ordinario para id., por id.

Casa de Uceda, la matrícula industrial para el mismo año, por diez días.

Peralveche, el padrón de cédulas personales para igual año, por quince días.

Argecilla, el padrón de cédulas personales para 1920-21, por quince días; el presupuesto municipal, por id., y la matrícula industrial, por diez id.

Pajares, el expediente de concierto gremial voluntario de consumos para 1920, por quince días.

Juzgados de Instrucción

PASTRANA.—Cédula de citación

En virtud de la presente y de orden del Sr. Juez de instrucción del partido de Pastrana, se cita á Pedro Herranz Maestro, para que el día 2 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara á declarar como testigo, propuesto por el Sr. Fiscal, en la causa que contra Gregorio Cañete López se sigue por incendio y hurto; bajo apercibimiento de multa de cinco á veinticinco pesetas si dejare de concurrir, é ignorándose el actual paradero de aquél, se le cita por medio del «Boletín oficial», para que llegue á su conocimiento.

Pastrana 7 de Febrero de 1920.—El Secretario judicial, José Gironés.

PARTE NO OFICIAL

QUINTOS DE 1920

SUSTITUCIÓN DEL SERVICIO EN AFRICA

Por DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas, pagadas antes del sorteo en los Ayuntamientos respectivos, se pone sustituto en las mejores condiciones.

Se responde de todos los sorteos que se puedan celebrar, incluso en los Regimientos, durante los tres años de servicio activo.

Detalles: Emilio Cobos Alcázar.—GUADALAJARA

Pérdida de una perra de caza, color café con pintas blancas; atiende por Linda. Su dueño Valentín Sánchez, Arrabal del Agua, 1, Guadalajara, gratificará al que la presente.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos